Año de 1940 Viernes 27 de Diciembre Núm. 159

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 6 de Diciembre de 1940 instituyendo el Frente de Juventudes.

Desde el principio del Alzamiento, las organizaciones juveniles de la Falange surgieron como una de las más vivas realidades de la Revolución española.

Desde entonces, reconocidas ya oficialmente en los estatutos del Movimiento, han desarrollado una importante actividad. Es urgente ahora dictar las normas que, en ejecución de aquellos estatutos, abran a las organizaciones juveniles el cauce que pueda asegurar la formación y disciplina de las generaciones de la Patria en el espíritu católico, español y de milicia propios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. El Sindicato Español Universitario, de gloriosa tradición falangista, forma también en la línea de unidad moral de las juventudes que constituye el Frente.

Esa unidad de las juventudes al servicio del Movimiento, debe tener una de sus más relevantes expresiones en la estrecha colaboración del Frente de Juventudes con la Milicia del Partido para las tareas de instrucción premilitar. Así, la Jefatura de la milicia se beneficiará, para el ejercicio de sus funciones instructoras, de encuadramiento y disciplina logrados ya por el Frente de Juventudes y, al mismo tiempo, la instrucción premilitar se producirá indisolublemente ligada a un ambiente de educación política, con seguro beneficio para ambas finalidades.

Mención especial merece el encuadramiento de las juventudes femeninas. La ley recoge y aspira a perfeccionar el sistema de relaciones entre el mando de la organización juvenil y la Sección Femenina del Partido, que la práctica ha consagrado hasta este momento con buen resultado. Sin perjuicio de que a los efectos de una mayor organización de juventudes las femeninas se constituyan como una sección del Frente, es intención expresa de la ley que el mando, la formación y el estilo de las juventudes femeninas tengan asegurada toda la diferenciación que corresponde a las exigencias de la doctrina de Falange sobre la educación de la mujer. Por tanto, además de existir en las esferas nacional y provincial las regidurías femeninas correspondientes, en el plazo local, o sea, allí donde el mando directo sobre las personas se produce, las jerarquías de las juventudes masculinas y femeninas son diversas y están colocadas en igual dependencia directa del mando provincial. También se establece rigurosamente la diferenciación de hogares. Y en todo caso tiende la ley a garantizar que sea la Sección Femenina del Partido la que seleccione los mandos de su juventud e inspire y vigile plenamente la formación de las que en gran parte serán sus futuras afiliadas. Al Frente de Juventudes corresponden dos tareas: La primera en estimación e importancia, consiste en la formación de sus afiliados para Militantes del Partido; en segundo lugar le compete irradiar la acción necesaria para que todos los jóvenes de España sean iniciados en las consignas políticas del Movimiento. A este fin, el Estado debe asegurar al Frente de Juventudes los medios para ejercer la necesaria influencia en las instituciones de la Enseñanza oficial y privada, así como en los Centros de Trabajo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. En cumplimiento de los estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S se instituye el Frente de Juventudes para la formación y encuadramiento de las fuerzas Juveniles de España. El Frente de Juventudes se organiza como una sección de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo. Dentro del Frente de Juventudes el Sindicato Español Universitario agrupará a los escolares de Centros de Enseñanza Superior.

Artículo tercero. La Organización masculina estará dividida en grados correspondientes a los periodos de siete a once años, de once a quince, de quince a dieciocho y de dieciocho hasta la edad de ingreso en las filas del Ejército.

Artículo cuarto. Las Juventudes femeninas constituyen la Sección Femenina del Frente de Juventudes. La formación de sus afiliadas corresponde en plenitud a la Sección Femenina del Partido, sin perjuicio de las atribuciones del Frente en lo que se refiere al encuadramiento y servicios comunes.

Artículo quinto. En la Sección Femenina del Frente de Juventudes se permanecerá desde los siete hasta los diecisiete años.

Las solicitudes de inscripción deberán llevar impreso el permiso de quienes ejerzan la patria potestad o, en su caso, la tutela cuando se trate de solicitantes comprendidos en los dos primeros grados.

Artículo sexto. Los miembros del Frente de Juventudes que ingresen en una Universidad o Centro de Enseñanza Superior asimilable, quedarán encuadrados en el Sindicato Español Universitario.

Artículo séptimo. Serán funciones del Frente de Juventudes, para sus afiliados.

a) La educación política en el espíritu y doctrina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

b) La educación física y deportiva.

c) La educación premilitar para la organización masculina.

d) La iniciación a la del hogar para la femenina.

e) Colaborar en la formación cultural, moral y social con las instituciones a las que corresponde prestarlas y secundar la educación religiosa propia de la Iglesia.

f) Organizar y dirigir campamentos, colonias, albergues, cursos, academias y cualquier otra obra de este género enderezada al cumplimiento de sus funciones.

g) Complementar, respecto de sus afiliados, la labor del Estado, principalmente en materia de sanidad, enseñanza y trabajo.

Artículo octavo. Serán funciones del Frente de Juventudes, respecto de toda la juventud no afiliada y que se encuentre en Centros de Enseñanza o Trabajo:

a) La iniciación política.

b) La educación física.

c) La organización de cuantas colonias de verano o instituciones afines sean subvencionadas por Corporaciones públicas y la inspección de las que organicen las entidades privadas.

d) La vigilancia del cumplimiento de las consignas del Movimiento, en lo que a la Juventud se refiere, en los Centros de Enseñanza y Trabajo.

Artículo noveno. Por los Ministerios correspondientes se dictarán las medidas necesarias para:

Primero. Facilitar, en general, el cumplimiento de la misión del Frente de Juventudes.

Segundo. Establecer situaciones justamente favorables a sus afiliados.

Tercero. Asegurar a los jóvenes que frecuenten establecimientos de educación o trabajo el número semanal de horas libres necesario para que el Frente de Juventudes pueda cumplir su misión respecto de ellos.

Artículo 10. Todos los alumnos de los Centros de Primera y Segunda Enseñanza, oficial y privada, forman parte del Frente de Juventudes.

Las fefaturas Provinciales del Movimiento, de acuerdo con las autoridades del Ministerio de Educación Nacional, concertarán, en cada caso, las formas de encuadramiento de los escolares para armonizar la disciplina propia de los Centros de Enseñanza con la del Frente de Juventudes.

Artículo once. El Delegado nacional del Frente de Juventudes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. será designado por el Mando Nacional del Movimiento, a propuesta del Secretario general, de quien dependerá directamente.

Artículo doce. La Regidora central de la Sección Femenina del Frente de Juventudes será designada por la Delegación nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., oído el Delegado nacional del Frente de Juventudes. Este nombramiento deberá ser aprobado por el Secretario general del Movimiento.

Artículo trece. Los Mandos de la Regiduría Central de la Sección Femenina serán nombrados por el Delegado nacional del Frente de Juventudes, a propuesta de la Regidora central, con el visto bueno del Mando de la Sección Femenina del Partido.

Artículo catorce. El Jefe del Sindicato Español Universitario será designado del mismo modo que el Delegado nacional de Juventudes. Este podrá formular propuesta, debidamente motivada, a la Secretaría General para que el Jefe del Sindicato Español Universitario sea suspendido en sus funciones.

Artículo quince. El Delegado nacional del Frente de Juventudes, de acuerdo con las normas estatutarias, designará un Secretario y un Administrador nacionales, así como los Mandos y Asesores que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Organizacrón.

Artículo dieciséis. El Delegado nacional del Frente de Juventudes nombrará un Asesor central de Educación Física y otro de Educación Premilitar, de acuerdo con los Ministerios de Educación y Ejército, a través de la Secretaría General del Movimiento.

Artículo diecisiete. Existirá un Asesor religioso de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, que será nombrado en la forma precedente.

Artículo dieciocho. La Jerarquía provincial del Frente de Juventudes residirá en un Delegado provincial del mismo, nombrado y separado por el Delegado nacional, a propuesta del Jefe provincial del Movimiento.

Artículo diecinueve. La Regidora provincial de la Sección Femenina del Frente de Juventudes será nombrada por la Regidora central de la

Sección Femenina del Frente de Juventudes, a propuesta conjunta del Delegado provincial de éste y de la Delegada provincial de la Sección Femenina del Partido.

Artículo veinte El Delegado provincial del Frente de Juventudes designará, de acuerdo con las normas generales del Partido, Secretario y Administrador provincial, previo conocimiento, en el primer caso, del Delegado nacional del Frente de Juventudes, y en el segundo, del Administrador nacional.

Artículo veintiuno. En la esfera local existirá un Delegado del Frente de Juventudes y una Delegada de su Sección Femenina, nombrada esta última por la regidora provincial del Frente de Juventudes, a propuesta de la Delegada local de la Sección Femenina del Partido. Ambos Mandos locales del Frente de Juventudes están en igual dependencia directa del Mando provincial.

Artículo veintidós. Los Centros del Frente de Juventudes y de su Sección Femenina serán necesariamente distintos.

Artículo veintitrés. Corresponde a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la instrucción premilitar de los miembros del Frente de Juventudes, sin perjuicio de la competencia de éste en lo que se refiere a la educación política.

Artículo veinticuatro. Los Mandos del Frente de Juventudes establecerán, de acuerdo con los de la Milicia del Partido, el horario y plan de trabajo necesarios para el cumplimiento de aquellas normas.

Artículo veinticinco. La Sección Naval y la Sección del Aire del Frente de Juventudes se regirán por disposiciones especiales dentro de las normas de esta Ley. Sus reglamentos serán dictados por la Secretaria General del Movimiento, de acuerdo con los Ministerios correspondientes. Funcionarán bajo el mando de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes y de sus respectivas jerarquías, sin perjuicio de la relación directa que con los respectivos Ministerios aconseje su mejor funcionamiento.

Artículo veintiséis. El Frente de Juventudes podrá aceptar toda clase de subvenciones y donativos de Corporaciones, Entidades y particulares, quedando autorizado para celebrar una cuestación pública anualmente.

La Administración del Frente de Juventudes funcionará dentro de la Administración general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y con arreglo a las normas que ésta dicte.

Artículo veintisiete. En los presupuestos del Estado se consignará una subvención para atender a la obra educativa del Frente de Juventudes.

Artículo veintiocho. Organizado en dos Secciones masculina y femenina, se crea el Servicio Nacional de Instructores del Frente de Juventudes.

Para la formación de los Instructores se establecerán, al menos, dos Academias nacionales, una para cada Sección.

El régimen de Instructores y Academias será desarrollado mediante reglamentación dictada por la Secretaria General del Movimiento.

Artículo veintinueve. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.--FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 7 Dbre., n.° 342).)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de Diciembre de 1940 por la que se dispone que la escala de precios para el metro cúbico en pie de la madera de chopo sea la consignada en la segunda columna de la orden ministerial de 23 de Septiembre último.

Ilmo. Sr.: En algunas zonas españolas se desenvuelve la creación y aprovechamiento de choperas sometiéndolas a turnos muy reducidos de cultivo intensivo, proporcionando árboles de escaso diámetro, que ofrecen al mercado maderas de marcos tradicionales, muy solicitados en la industria regional, y esta peculiar modalidad de tratamieuto de tan interesante especie, así por su valor intrínseco cuanto por la decisiva acción que ejerce en la defensa de las márgenes y riberas de los ríos, debe tenerse en cuenta a fin de que los precios fijados para los chopos, en pie, se acomoden debidamente a las clases diamétricas obtenidas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que la escala de precios determinada en la orden ministerial de 23 de Septiembre último para el metro cúbico de árboles en pie de madera de chopo, será la que se consigna en la segunda columna, o sea de 90 pesetas la máxima y 45 la mínima, cualquiera que fuera el diámetro de los árboles que se corten.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de Diciembre de 1940.
Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del B. O. del E., 17 Dbre., n.° 352.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 23 de Noviembre de 1940 por el que se dispone la reorganización de la Fiscalía de la Vivienda.

El decreto de veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y séis, que creó la Fiscalía de la Vivienda, fué una de las primeras normas con que el Movimiento había de contribuir a la implantación de los principios de justicia sanitaria.

La experiencia recogida desde entonces aconseja reorganizar la Institución, fortaleciendo sus funciones, precisando sus contornos y señalando las bases de una reglamentación que, en todo caso, como texto refundido de diversas disposiciones dictadas con posterioridad, era urgente dictar.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Fiscalía de la Vivienda es un órgano de la Administración del Estado que tiene como misión velar por las condiciones de salubridad e higiene de la morada humana. Depende del Ministerio de la Gobernación.

Artículo segundo. La Jefatura del Organismo será desempeñada por el Fiscal superior de la Vivienda, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con categoria de Director general.

En cada provincia existirá un Fiscal delegado de la Vivienda, subordinado al Fiscal superior. Podrán nombrarse Delegados de la Fiscalía en poblaciones que no sean capitales de provincia, cuando se estime coveniente, pudiendo atribuírseles una jurisdicción comarcal con subordinación al Fiscal Delegado de la provincia.

Artículo tercero. La acción de la Fiscalía de la Vivienda se ejercerá en relación con las autoridades y funcionarios sanitarios, con las Corporaciones locales y sus órganos, con los propietarios de inmuebles urbanos y, en general, con toda clase de entidades, funcionarios y particulares, por razón de la misión que le está encomendada. Todos ellos le prestarán auxilio y asistencia. Expresamente queda facultada para la práctica de visitas, incluso mediante sus asesores y para la petición de datos.

Artículo cuarto. La actuación de la Fiscalía de la Vivienda se ejercerá en relación con edificios destinados a morada humana y sobre locales de permanencia que tengan relación de continuidad con viviendas. También se extiende a planos y proyectos de carácter colectivo, en cuanto pueden afectar a aquellos edificios y locales.

Artículo quinto. Son atribuciones de la Fiscalía de la Vivienda:

Primero. Vigilar las obras de construcción y reforma para evitar la infracción de disposiciones sobre sanidad de viviendas. A este efecto intervendrá en la aprobación municipal de proyectos y en la comprobación de que se han ejecutado conforme a aquellas disposiciones. Será necesaria su conformidad para la concesión del permiso de obras y para la licencia de habitabilidad de fincas nuevas.

Segundo. Velar por la salubridad de las viviendas construídas, ya se trate de las dadas en alquiler, ya de las ocupadas por otro título. A este efecto, concederá o denegará la autorización para ocupar las viviendas, ya en el acto de cambiar de ocupantes, ya con posterioridad, pudiendo llegar a la prohibición o clausura, a la imposición de reparaciones y obras y a otras limitaciones o condiciones.

Podrá referirse dicha intervención no sólo a la habitabilidad objetiva de la vivienda, sino a su relación con el número y circunstancias de los ocupantes. El resultado de esta intervención e inspección, cuando sea favorable, se hará constar en la cédula de habitabilidad, documento que autoriza para el uso de una vivienda conforme a las condiciones que en él se expresan.

Tercero. Todas las demás que resulten del enunciado general del artículo primero y, señaladamente, estimular la sustitución de las viviendas deficientes por otras higiénicamente suficientes.

Artículo sexto. El Fiscal superior de la Vivienda podrá recabar el asesoramiento de las Direcciones Generales de Sanidad y de Arquitectura y de la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación. Los Fiscales Delegados serán asesorados y asistidos por los técnicos de la construcción y sanitarios que en la Administración provincial dependen de una u otra Dirección, y, en su defecto, por los técnicos del Catastro y de las Diputaciones Provinciales. En materia de Derecho, serán asesorados por el Abogado del Estado. También dispondrán del asesoramiento y asistencia de los Subdelegados de Medicina, Inspectores municipales de Sanidad y Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

Artículo séptimo. Para lograr el cumplimiento de su misión, la Fiscalía de la Vivienda dispondrá de los siguientes medios coercitivos:

a) Imposición de multas a particulares. Corresponderá a los Fiscales delegados provinciales imponer multas hasta quinientas pesetas y proponer las de cuantía superior; la decisión de las cuales corresponderá a los Gobernadores civiles hasta diez mil pesetas; al Fiscal superior hasta veinticinco mil, y al Ministro de la Gobernación hasta cincuenta mil.

b) Lanzamiento por razones urgentes de salubridad, para lo cual el Gobernador civil les prestará la ayuda a que haya lugar.

c) Todos los auxilios que, en general, pueda prestarle la autoridad gubernativa y, en su caso, la judicial.

d) Imposición de correcciones disciplinarias a los funcionarios obligados a auxiliar, asistir o asesorar a la Fiscalía. A este efecto, los Fiscales Delegados podrán proponer a los Gobernadores civiles las sanciones de apercibimiento y multa de uno a seis días de haber sin formación de expediente, y la incoación de expediente para imponer sanciones superiores, expedientes que resolverá el Gobernador civil cuando se trate de multa de siete a quince días de haber o de suspensión de empleo hasta dos meses, y el Ministerio de quien dependa el encartado, en los demás casos.

e) Imposición de sanciones a las autoridades y gestores municipales. El Fiscal Delegado propondrá al Gobernador civil las que corresponda.

Artículo octavo. Cuando la corrección de las condicioues de salubridad de una vivienda exija la realización de obras en inmueble distinto, podrán ordenarse éstas a costa del propietario de la primera, pero con intervención del segundo, sin perjuicio de la participación de éste en el coste de las obras si redundaran en mejora de dicha finca.

Artículo noveno. Sin perjuicio de las obligaciones que pesen sobre las Administraciones locales, conforme a la legislación vigente, los gastos de la Fiscalía Superior y de las delegadas, serán satisfechos con cargo a los créditos que al efecto figuren en los presupuestos generales del Estado.

Artículo décimo. Corresponde al Ministerio de la Gobernación la aprobación de las plantillas del personal y la designación de éste, tanto de la Fiscalía Superior como de las Delegadas.

Artículo undécimo. Contra los acuerdos de los Fiscales Delegados podrá interponerse recurso en término de ocho días, en única instancia ante el Fiscal superior. Contra las resoluciones de los Gobernadores civiles y las del Fiscal superior, que no lo sean de alzadas, podrá interponerse recurso en término de ocho días ante el Ministerio de la Gobernación. Se exceptúan las correcciones disciplinarias a funcionarios dependientes de otros Departamentos a que se refiere el apartado d) del artículo séptimo, en que corresponderá conocer del recurso al Ministro respectivo.

Cuando se trate de sanciones pecuniarias el recurso no se admitirá a trámite si no se justifica haber constituído el depósito de su importe.

La interposición del recurso en los demás casos sólo producirá suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido cuando, a juicio del Gobernador civil, su cumplimiento pudiera ptoducir perjuicios irreparables. Esta suspensión solo se acordará previa petición del recurrente, formulada dentro de la primera mitad del término que se haya señalado para la ejecución del acuerdo y previa constitución de la caución que por el Gobernador se determine.

En ningún caso se acordará la suspensión de acuerdos que corrijan evidente e inmediato peligro para la salubridad.

Artículo duodécimo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán

las disposiciones reglamentarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 10 Dicb., n.° 345)

4853

Ministerio de Educación Nacional

Ilmo. Sr.:

Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora D) de Segovia, de los Maestros que se citan, con arreglo al decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias,

Examinados dichos expedientes, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Trasladar fuera de la provincia con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza a don Andrés E. Benito Martín, Maestro de Segovia; don Bonifacio Robredo Perela, Maestro de Fuentemilanos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1940. J. Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.

4842

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En el día de la fecha y una vez terminada la licencia que me fué concedida por la Superioridad, he vuelto a hacerme cargo de este Gobierno de provincia, cesando el que le desempeñaba interinamente, señor Presidente de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 25 de Diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

4824

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela en el término municipal de Migueláñez, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 21 de Octubre de 1940 (B. O. del 25.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de Diciembre de 1940.

El Gobernador interino,

JOSÉ RIERA AISA

4831

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 200

Para general conocimiento se hace saber, que a partir de la publicación de la presente los precios de venta al público para la sal serán los siguientes, teniendo en cuenta el aumento autorizado a la Unión Salinera Española por la Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio:

Sal triturada, 0,25 pts. Kg.

Sal fina corriente, 0,35 Id. Id.

Sal purificada de mesa, 0,50 Id. Id.

Para la venta de este artículo en almacén y detall, continúa en vigor el 8 y 12 por 100 en concepto de beneficio industrial determinado en el baremo de porcentajes en vigor en esta Jefatura y publicado con fecha 25 de Julio de 1939.

Segovia, 23 de Diciembre de 1940.

El Gobernador interino,

JOSÉ RIERA AISA

4832

Junta Provincial Harino-Panadera

CIRCULAR NÚM. 11

Como ampliación a la circular número 4, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 119 y a fin de que las normas dictadas en la misma se encuentren en perfecto acuerdo con las que establece la Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes en su circular núm. 198, se hace presente a las Alcaldías que las autorizaciones de retirada de harina por los particulares en el mes de Enero, habrán de extenderse en la cuantía que corresponda según lo determinado en el apartado 10), de la circular de Abastecimientos y teniendo en cuenta la reducción de pan a harina en la proporción de 121 a 100.

Igualmente se comunica a los señores Alcaldes que los industriales panaderos que carezcan de ficha por haber venido retirando cantidades menores de 10 Qm. no recibirán cantidad alguna de harina mientras no sea cumplimentado lo dispuesto en la circular que se menciona en primer lugar.

Segovia, 21 de Diciembre de 1940. —El Gobernador Civil Presidente, P. D.: El Secretario de Abastecimientos, Siro García Herrero.

4844

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA DE SEGOVIA

Sobre la patata de siembra

CIRCULAR

Los agricultores productores de patata que por su calidad y costumbre comercial establecida de años anteriores la vienen aplicando a la exportación a otras provincias, vendiéndola para semilla, tienen derecho a hacerlo a precio superior al fijado para la de consumo con una sobre-tasa que fijará la Jefatura Agronómica de la provincia productora.

Esta ventaja está establecida por la orden del Ministerio de Agricultura de 24 de Agosto de 1939, y para disfrutar de la misma, precisa que el vendedor se someta a las normas y requisitos que señala dicha disposición, en virtud de las cuales, se le señalará dicha sobre-tasa y se le proporcionará la guía que la autoriza y permite su transporte hasta la provincia y localidad de siembra.

Con objeto de determinar por esta Jefatura el detalle de esa tramitación y principalmente de limitar previamente las zonas posibles productoras de patatas de semillas, se encarga por el presente a las Juntas de informaciones agrícolas de los términos de esta provincia en los que sea costumbre dicho comercio (de venta de patata para siembra para exportar a otras provincias), remitan una comunicación a esta Jefatura indicándolo así y dando los datos siguientes:

Cantidad de patata que anualmente se vendía para semilla, exportada a otras provincias.

Provincias y términos municipales a donde se destinaba, indicando cantidad aproximadamente que iba a cada uno de éstos.

Variedad de patatas que se enviaba, si era obtenida en secano o regadío, temprana o tardía, etc., sobre-precio que obtenía.

Fecha en que se concertaban las operaciones de venta y salida para su distribución.

Segovia, 23 de Diciembre de 1940. El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SEGOVIA 4807

La Comisión municipal permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 4 de los corrientes, tomó el acuerdo de contratar el servicio de acarreo de basuras procedentes de la limpieza pública de esta Capital por un año, sin prórroga y mediante concurso, que se celebrará en la Casa Consistorial de este Municipio el día 28 del mes actual y hora de las doce de su mañana.

El tipo-base fijado es el de 18.000 pesetas, girando las proposiciones a la baja respecto de esta suma.

La fianza provisional a constituir para tomar parte en dicho acto será el cinco por ciento del tipo-base, y la definitiva el diez por ciento de dicha cantidad.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el negociado segundo de la Secretaría municipal.

Segovia, 19 de Diciembre de 1940. El Alcalde, A. Reguera.

4818

MONTEJO DE AREVALO

SUBASTA DE MADERAS Y LEÑAS

Desiertas las primera y segunda subastas y previa autorización, el Ayuntamiento ha acordado se celebre con carácter urgente en esta Alcaldía, el día 28 de los corrientes, a la hora de las once, la tercera subasta del aprovechamiento de los productos primarios de «El Pinar», de estos propios, número 111 del catálogo provincial, consistente en la corta de 1.246 pinos con sus troncos y copas, bajo el tipo de tasación de 7.582,05 pesetas (siete mil quinientas ochenta y dos con cinco céntimos), gastos presupuestarios y depósito del 5 por 100, importante 379,10 pesetas, en la misma forma y condiciones fijadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de Octubre pasado y número 123.

Montejo de Arévalo, 20 de Diciembre de 1940. — El Alcalde, Gerardo Escobar.

4611

RECAUDACION DE HACIENDA

Zona de la Capital y Valverde

Edicto de embargo de fincas.—2.° semestre del año 1936-37-38-39 y corriente

Don Aurelio López Hidalgo, Recaudador de la Hacienda pública en la expresada zona.

Hago saber: Que en expediente general que se instruye por débitos de contribución territorial, correspondiente al período de tiempo que arriba se indica y habiendo transcurrido con exceso el plazo que concedió el Gobierno, a virtud de la moratoria y fraccionamiento de pago, etc., y no habiendo satisfecho sus débitos de contribución los deudores que a continuación se relacionan, con fecha primero de Septiembre he dictado la siguiente

Providencia: Resultando de las averiguaciones y diligencias practicadas por esta Recaudación que los deudores que se relacionan no residen en los respectivos domicilios y Municipios, sin que consten tengan persona que les represente, y otros se encuentran con incautación de bienes, así como desaparecidos y marchados al extranjero, procede, y así lo acuerdo, dictar diligencia de embargo sobre los muebles y bienes que figuran inscritos como propiedad de los mismos para responder de los débitos que se persiguen.

CONTRIBUCIÓN URBANA

Nombre de los contribuyentes y fincas embargadas

Término municipal de La Losa

Don Luis Aguilera Posadas.—Débitos, recargos y costas, 29,34. Una finca urbana destinada a vivienda en la calle de la Sierra, núm. 23, que mide una superficie de 1.375 metros cuadrados, que linda por la derecha, entrando, con el núm. 25; por la izquierda, con el núm. 21, y por el fondo, con el campo; tiene asignado un valor real de 687,50 pesetas.

Término municipal de Navas de San Antonio

Don Gabino Dueñas Moreno.—Débito, recargos y costas, 31,53. Una finca urbana destinada a vivienda en la calle del Rodeo, núm. 4, que mide una superficie de 121 metros cuadrados, y linda por la derecha, entrando, con Baldomero García; por la izquierda, con el núm. 6, y por el fondo, con Eladio Pozo; tiene asignado un valor real de 686,30 pesetas.

Don Dionisio Fernández Aceña.—Débitos, recargos y costas, 38,74.—Una finca urbana destinada a vivienda solar en despoblado, qué mide una superficie de 240 metros cuadrados, que linda por la derecha, entrando, con el campo; por la izquierda, con el campo, y por el fondo, también con el campo; tiene asignado un valor real de 24 pesetas.

Término municipal de Ortigosa del Monte

D. Luciano de Frutos Fernández.—Débitos recargos y costas, 128,09. Una finca urbana destinada a molino y fábrica de luz en diseminado, que mide una superficie de 282 metros cuadrados, y linda por la derecha, entrando; por la izquierda y por el fondo, con los terrenos del mismo; tiene asignado un valor real de 8.516,40 pesetas.

(Continuará)

1590

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial

Sesión de 27 de Septiembre de 1940

En la Ciudad de Segovia a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, D. Alfonso Arroyo Zúñiga, don Arturo Acosta García, D. Juan Herrero Garrido y D. Tomás Angulo de Blas, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de don Manuel Martínez de Pisón y Nebot, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de San Pedro de Gaíllos, Ayllón y Honrubia de la Cuesta y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposicioneo vigentes.

Caminos vecinales.—Expirado el plazo para oír reclamaciones sin que se haya producido ninguna contra el proyecto y pliegos de condiciones que han de regir en las obras, con proyecto reformado, de reparación del firme de los kilómetros 1 al 3,609 del camino vecinal subvencionado «de Mudrián a la carretera de Turégano a Navas de Oro»; la Comisión acuerda anunciar, de conformidad con los aludidos pliehos, la subasta de las indicadas obras, señalándose al efecto el día 29 del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana.

Carreteras provinciales.—No habiéndose producido reclamación alguna contra D. Pedro Velasco Villar, vecino de Valladolid, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 36 al 40 de la carretera «de La Salceda a Sepúlveda», por falta de pagos de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo con motivo de las indicadas obras; la Comisión acuerda devolver al expresado contratista la fianza que constituyó en la Depositaría de fondos provinciales para responder de las precitadas obras, quedando por consiguiente exento de toda responsabilidad el Sr. Velasco Villar.

Caminos vecinales.—La Comisión acuerda designar al Sr. Presidente de la Corporación para que en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales, proceda a la recepción de los acopios de piedra de las obras de reparación del firme de los kilómetros 2 al 6 del camino vecinal «de La Higuera a Pinillos de Polendos».

Idem.—Dada cuenta del informe emitido por el Sr. Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, respecto a la necesidad de llevar a cabo algunas obras en distintos puntos del camino vecinal «de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo», como consecuencia de los destrozos que en dicho camino han causado las últimas tormentas; la Comisión de conformidad con dicho dictamen acuerda que se lleven éstas a efecto con cargo a la subvención del Estado para conservación de caminos vecinales, por el sistema de administración mediante destajo.

Caminos vecinales (Puentes).—Visto el oficio que a la Corporación ha dirigido el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Condado de Castilnovo, manifestando la aportación que aquel Ayuntamiento haría para la reconstrucción del puente derruído por las últimas tormentas en el camino que pone en comunicación a los distintos barrios, así como el informe emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales, en el que manifiesta que la aportación que dicho pueblo ofrece es aproximadamente el 50 por 100 del presupuesto de la obra, la Comisión acuerda quede sobre la mesa este expediente, a reserva de la contestación de los demás interesados.

Carreteras provinciales.—Examinada la instancia que un gran número de vecinos de Santa María de Riaza, ha suscrito, dirigida a esta Excma. Diputación, en solicitud de que la variante que esta Corporación tiene estudiada para llevar a cabo en la carretera titulada «de Ribota al límite de la provincia de Soria», no tenga su realización por el sitio en que ha sido trazada, ya que originaría grandes perjuicios por las fincas que ésta habría de cruzar, indicando otro lugar para que con menos perjuicios pudiera llevarse a cabo la referida variante; la Comisión, de conformidad con las fundamentales razones que expone la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda no acceder a lo solicitado por los vecinos de Santa María de Riaza, ya que el terreno que habría de tomarse para la variante estudiada es infinitamente menor que el considerado por los reclamantes, y que el trazado por el sitio en que aquéllos indican, prácticamente es imposible de realizar a causa de la gran pendiente de la ladera.

Subsidios de lactancia.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones que para sus respectivos hijos formulan los siguientes interesados:

Alfonso Pérez Llorente. viudo y vecino de Perorrubio, para su hija Inés Felipa Pérez Estebaranz.

Juana Martín Giménez, soltera y vecina de Navas de San Antonio, para su hijo Gregorio Martín Gimenez.

Simón Corrales Rodriguez, casado y vecino de Balisa, para su hija Ascensión Corrales Sacristán, y

Eugenio Sastre de Andrés, casado y vecino de Abades, para su hija gemela María Teresa Sastre Moreno; advirtiendo en este caso, que el subsidio disfrutado que sea cuando por turno le corresponda, quedará sin efecto en caso de fallecimiento de una cualquiera de las niñas gemelas Aurora o María Teresa Sastre Moreno.

Caminos vecinales.—Vistos los fundamentados y detallados informes emitidos por la Dirección de Vías y Obras y la Intervención de Fondos provinciales, relacionados con la construcción de varios caminos vecinales y con la plantilla del personal técnico de la indicada Sección de Vías y Obras, la Comisión acuerda, de conformidad con el resumen de la Intervención:

1.° Que se construyan caminos únicamente hasta donde alcancen los fondos actualmente disponibles existentes entre el Banco de Crédito Local y la Caja Provincial.

2.° Que se hagan las gestiones precisas para que la Hacienda Pública entregue a esta Diputación lo que haya recaudado de los Ayuntamientos que impusieron el recargo de una décima sobre la contribución territorial para devolver los anticipos que les fueron hechos para la construcción de caminos.

3.° Que en el caso de que en las recaudaciones de Hacienda no fuera factible hacer el cobro, se autorice a la Diputación para efectuarlo, a cuyo efecto serán practicadas las gestiones precisas.

4.° Que estando próximo a publicarse el nuevo estatuto provincial, sería conveniente esperar a lo que disponga sobre Vías y Obras a cargo de la Diputación, subordinándose a ello la plantilla del personal, remuneración del mismo y demás servicios.

5.° Que sin perjuicio del anterior apartado, se solicite nuevamente de la Superioridad, la concesión de una décima sobre la contribución territorial, para invertir su importe en la forma prevenida en la orden del Ministerio del Trabajo de 15 de Septiembre de 1939.

6.° Que habiéndose adquirido todas las máquinas existentes y el automóvil Fiat de 9 H-P de la Sección de Vías y Obras provinciales con cargo a la subvención del Estado, el sostenimiento de los mismos corra a cargo del presupuesto extraordinario, en tanto exista, y a su desaparición, con cargo al 10 por 100 para almacén y maquinaria de los céditos destinados a conservación.

Subastas.—Contabilidad.—Dada cuenta de instancia que a la Corporación dirige el contratista don Pedro Velasco Villar, vecino de Valladolid, solicitando le sea abonado el 5 por 100 de demora, de conformidad con lo estipulado en la regla 34 del pliego de condiciones que sirvió de base para las subastas de las obras a que se refieren las seis certificaciones que tiene pendientes de cobro y de las cuales reclama el indicado interés; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Intervención de Fondos provinciales, acuerda acceder a lo solicitado por el señor Velasco Villar, reconociéndole el derecho al percibo de esos intereses a partir de 17 del presente mes de Septiembre, fecha de la solicitud.

Representaciones.—Como consecuencia de haber cesado en el cargo de Gestor provincial don Cecilio Bermejo Santos, quien llevaba la representación de la Excelentísima Diputación en la Mutualidad Segoviana de Seguros, la Comisión acuerda designar al Diputado Gestor don Ricardo Cáceres y Torres, para que lleve la representación antes indicada en la citada Mutualidad de Seguros.

Federación Urbanismo Vivienda de la Hispanidad.—La Comisión acuerda quedar enterada de atenta carta que el Sr. Secretario del Comité Ejecutivo de la Federación de Urbanismo y de la Vivienda de la Hispanidad ha dirigido al Sr. Presidente de la Corporación, acusándole recibo al atento oficio que la Presidencia dirigió, adhiriéndose al primer Congreso que dicha Federación ha de celebrar próximamente en Madrid, y que el cuestionario que a la referida carta acompaña, pase al Sr. Arquitecto provincial para que vea si interesa algún tema de los señalados en el mismo.

Prestación personal.—La Comisión acuerda quedar enterada de atento oficio que a la Corporación dirige el Jefe de la Prestación personal del Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional, participando que se considere como terminado el convenio que esta Diputación formuló con aquella Comisaría General, debiéndose practicar la liquidación correspondiente, y que este oficio pase a la Intervención de Fondos provinciales para su cumplimiento.

Etiqueta.—La Comisión acuerda quedar enterada de atento besalamano del Delegado Nacional de Organizaciones Juveniles, invitando a la Corporación a la clausura del campamento nacional «29 de Octubre» instalado en La Granja, y cuya clausura tuvo lugar el día 19 del presente mes.

Subvenciones.—La Comisión acuerda quedar enterada de atenta comunicación que reitera el Delegado de Cría Caballar de la zona Segovia-Soria, interesando nuevamente alguna cantidad, por modesta que sea, para subvencionar a los paradistas con objeto de mejorar la raza de la ganadería equina, y que respecto a este asunto se esté a lo acordado anteriormente.

Confederación de Casas Regionales.—La Comisión acuerda quedar enterada de atento oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por el que se traslada orden telegráfica de la Subsecretaría de Gobernación suspendiendo actos a celebrar en Madrid por la Confederación de Casas Regionales en honor del Caudillo a fines del presente mes.

Carrera ciclista.—La Comisión acuerda quedar enterada de carta-circular que a la Corporación dirige el Comité Organizador del periódico «Informaciones», participando haber quedado suspendida definitivamente la III vuelta ciclista a España que tenían el propósito de celebrar dentro del año actual.

Personal.—Contabilidad.—Solicitado por don Ricardo Carrascón Ruiz, Ayudante de Obras Públicas, le sea abonada la diferencia entre el sueldo percibido desde primero de Enero a 24 de Abril del presente año y el que debió percibir de conformidad con lo que se determina en la disposición de 30 de Diciembre de 1939; la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Intervención de Fondos provinciales, acuerda reconocer al Sr. Carrascón Ruiz, el derecho a percibir del presupuesto extraordinario para la construcción de caminos vecinales, la cantidad de 316,65 pesetas por la diferencia de sueldo percibido desde primero de Enero del año en curso a 24 de Abril último, en que dicho señor cesó de prestar servicios a esta Corporación.

Personal.—Reconocido por los Médicos de la Residencia Provincial, cumpliendo acuerdo de esta Comisión Gestora, don Carlos Santiuste Marcos, Portero Mayor Conserje de la Excma. Diputación y resultando del certificado médico que dicho señor se encuentra con el vigor orgánico suficiente para seguir desempeñando su destino, la Comisión, de conformidad con lo informado por el Negociado de personal, acuerda acceder a lo solicitado por el señor Santiuste Marcos, autorizándole a que continúe prestando servicios a la Corporación hasta alcanzar el tiempo preciso para jubilarse con el mayor tanto por ciento que en los reglamentos se reconoce.

Personal.—Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido don Cipriano Ferrari Iglesias, Regente de la Imprenta provincial, solicitando continuar prestando servicios en la citada Imprenta por creer se halla en condiciones para ello, así como los informes emitidos por la Dirección de la Residencia Provincial y Negociado de Personal, la Comisión acuerda que continúe el Sr. Ferrari Iglesias en el cargo que actualmente desempeña, y que en cuanto a la recompensa de que se habla en los informes, como premio a la labor del señor Ferrari durante 55 años, llevada a cabo en la referida Imprenta, que se tenga en cuenta al formarse las plantillas.

Personal.—Celadores.—Vista la comunicación que al señor Presidente de la Corporación dirige el Director de la Residencia provincial, indicando la conveniencia de que sea nombrado algún celador, de no ser llevados desde sus propios domicilios a los respectivos manicomios los enfermos mentales ya que de tres celadores del departamento de presuntos alienados, sólo queda don Francisco García Gil, la Comisión acuerda facultar al citado señor Director para que cuando las necesidades del servicio, lo requieran, nombre uno o dos de los citados empleados con el carácter de jornaleros eventuales.

Baños medicinales.—Rebollo.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales, para su toma gratuita en el Balneario segoviano, a la enferma pobre Josefa Benito Alonso, casada y vecina de Rebollo.

Personal.—Solicitada por el Capataz de Carreteras provinciales don Simón García Marugán, su jubilación en dicho cargo por encontrarse enfermo; la Comisión de conformidad con lo informado por el Negociado de personal, acuerda que el Sr. García Marugán sea reconocido por los Médicos de la Beneficencia provincial.

Bienes provinciales.—Visto el resultado ofrecido por el acta de la subasta celebrada el día 17 de los corrientes, para la venta de la casa señalada con el núm. 6 moderno de la Bajada de la Canaleja, de esta Ciudad, sin que se haya producido reclamación alguna contra la misma, ni contra la capacidad jurídica del único licitador don Germán Rodríguez Arana, al cual le ha sido adjudicada provisionalmente dicha subasta, como autor de la única proposición presentada, en la cantidad de 68.000 pesetas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 y demás concordantes del reglamento de Contratación de Servicios provinciales y municipales, así como la manifestación hecha por el licitador de que hace la proposición para ceder a su padre don Fermín Rodríguez Fernández; la Comisión acuerda declarar válido el acto de la referida subasta y adjudicarla definitivamente al expresado señor Rodríguez Arana, autorizándole para que haga el oportuno traspaso a su señor padre don Fermín Rodríguez Fernández, de conformidad con lo que determinan los artículos 22 y 23 del citado reglamento de contratación, manifestando al rematante que en el término de diez días desde la notificación del remate, hará efectivo en metálico el importe del mismo en la Caja de la Corporación, para proceder al otorgamiento de la escritura pública, quedando este obligado también al pago de los anuncios, timbres y demás impuestos, así como a satisfacer al Sr. Notario sus derechos por la intervención en esta subasta, incluso la redacción de la escritura matriz y demás actuaciones, redacción y expedición de documentos necesarios para la formalización del contrato.

Subsidio a la vejez.—De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Interventor de Fondos provinciales en oficio que a la Corporación ha dirigido con fecha 17 de los corrientes el Sr. Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, relacionado con el que fué obrero de la Diputación Luis Rojo Heredero, quien tiene derecho según la citada Delegación a percibir el subsidio a la vejez; la Comisión acuerda ingresar en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de Segovia, las cuotas del seguro obrero obligatorio del citado Sr. Rojo Heredero, reclamadas por la repetida Delegación, a causa de haber sido este auxiliar de carreteras y caminos provinciales, e interesar de la misma se sirva poner en conocimiento de esta Corporación la fecha en que el Luis Rojo Heredero empiece a percibir el subsidio, para su baja como acogido en la Residencia provincial.

Cese del Sr. Presidente.—Por el Sr. Presidente se hace uso de la palabra para manifestar que habiendo sido ascendido en su carrera y destinado a ocupar la Jefatura del Distrito Forestal de Madrid, se ve obligado a abandonar la población, donde tantas amistades y afectos se ha creado durante su larga permanencia en ella, y como consecuencia obligada ha de cesar en el cargo de Presidente de esta Comisión Gestora, pero antes de hacerlo quiere expresar a todos sus compañeros su mas profundo agradecimiento por la decidida ayuda que en todo momento le han prestado para vencer las dificultades, que surgidas por la falta material de medios económicas, se oponian al normal funcionamiento de la Corporación, queriendo también hacer constar que en todo momento ha encontrado el más entusiasta apoyo de la Autoridad Gubernativa que le nombró, ofreciéndose personalmente para cooperar desde su nuevo destino a todo cuanto pueda redundar en beneficio de los intereses provinciales, a los de todo segoviano y muy especialmente a los de sus compañeros de Corporación. El señor Arroyo Zúñiga, Vicepresidente de la Corporación, en nombre de sus compañeros de Comisión y en el suyo propio, agradece muy sinceramente las amables frases que el Sr. Presidente les ha dirigido, expresando que al prestarle su colaboración no han hecho otra cosa que cumplir con sus deberes para con España y corresponder a las atenciones que en todo momento les ha guardado la Presidencia. La Comisión, por unanimidad, acuerda quedar enterada de la decisión del señor Martínez de Pisón, de dimitir su cargo de Presidente de la Corporación y lamentar verse privada de tan inteligente y entusiasta compañero.

Señalamiento de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 8, 19 y 29 del próximo mes de Octubre para celebrar las sesiones ordinarias del citado mes, a las once y media horas de su mañana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Manuel Martínez de Pisón y Nebot.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla.

IMPRENTA PROVINCIAL